



***NORMATIVA DE CREACIÓN DE CÁTEDRAS y AULAS  
UNIVERSIDAD EMPRESA***

***UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID***

Vicerrectorado de Investigación

Aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de Julio de 2008

## **PREÁMBULO**

*La creciente importancia que ha adquirido la colaboración entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas para el acceso y generación de conocimiento científico y tecnológico y su transferencia al sector productivo hace necesario que las universidades promuevan distintos modelos de cooperación que se adapten a los objetivos planteados y al tipo de entidad con la que se desea conveniar.*

*En este contexto, las denominadas “Cátedras Universidad-Empresa” constituyen una oportunidad excelente para potenciar la relación entre la Universidad y las empresas así como con otras entidades no empresariales tales como organizaciones sociales o empresariales, fundaciones, administraciones públicas, etc. (aunque en estos casos se mantendrá la denominación acuñada aunque no se corresponda estrictamente con el término Universidad-Empresa) de forma estable a largo plazo en un área científico-tecnológica de interés común.*

*En el marco de la cátedra se realizan habitualmente actividades diversas en el campo de la formación, el apoyo a la investigación, la vigilancia tecnológica, la difusión y la transferencia de conocimiento, incluyendo el apoyo a la creación de empresas de base tecnológica, focalizándose cada una de las Cátedras en aquellas actividades más cercanas a los objetivos de los proponentes en un área temática determinada. En algunos casos, esta actividad se reduce a la impartición de cursos o seminarios en el ámbito de la misma acercándose con ello a la existencia de un “Aula” permanente en una temática concreta patrocinada por una determinada entidad.*

*Frente a otras formas de colaboración habituales en la Universidad como la denominada “investigación bajo contrato”, basada en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, o la colaboración en proyectos financiados con fondos públicos (Programa Marco de I+D de la Unión Europea o programas nacionales y regionales de I+D+i), las cátedras universidad empresa no se limitan a la cooperación en un proyecto de I+D específico, sino al apoyo a un área científico tecnológica más amplia y durante un período prolongado de tiempo combinada con otras actuaciones educativas en una actuación simbiótica alineada con lo que se ha venido en denominar el triángulo del conocimiento. En algunos casos, estas cátedras adquieren un carácter más institucional promovidas desde la Dirección de la Universidad o las Escuelas y Facultades pero abarcando en su ámbito al conjunto de la Universidad.*

*Las Cátedras Universidad-Empresa presentan ventajas indudables para la Universidad y para las entidades colaboradoras. Por una parte, para la universidad representan una oportunidad de disponer, con una cierta continuidad, de acceso a información muy especializada, de financiación de líneas de investigación, de instrumentos de formación de estudiantes e investigadores o intercambio de personal, y de la explotación desde un punto de vista comercial de los resultados de sus investigaciones en el mercado. Por otra parte, las empresas u otras entidades colaboradoras, tiene acceso directo tanto a los recursos humanos que posee la universidad, como a determinadas infraestructuras, pudiendo apoyar diferentes actuaciones no exclusivas de I+D+i. Entre ellas, programas de becas para la realización de los Proyectos Fin de Carrera en temas de su interés, trabajos exploratorios o de vigilancia tecnológica, o promover jornadas de divulgación y difusión*

*para darse a conocer en la universidad o tratar temas de rigurosa actualidad tecnológica, entre otras acciones formativas como seminarios o cursos de postgrado en el ámbito de la cátedra.*

*Su carácter indefinido ofrece también un marco excelente para promover otras actuaciones más encaminadas a la potenciación de líneas de I+D de carácter exploratorio con alguna de las fórmulas presentadas anteriormente, al margen de la obtención de resultados concretos. Así, la actividad de una Cátedra difiere de las actuaciones específicas de desarrollo de un proyecto de I+D concreto que implica la determinación de responsabilidades, derechos y obligaciones, incluidos los de propiedad intelectual e industrial, y otros que deberán ser objeto de acuerdos específicos aunque éstos se hagan en el marco temático de la Cátedra.*

*Estas consideraciones explican que, en la situación actual, las Cátedras Universidad-Empresa en la Universidad Politécnica de Madrid hayan experimentado un creciente interés que se ha visto reflejado en un considerable aumento del número de cátedras Universidad-Empresa constituidas en los últimos años superándose las 76 (más de 30 de ellas creadas en los últimos cuatro años).*

*Este creciente interés ha conducido, sin embargo, a una enorme variedad de situaciones en las que bajo el mismo nombre se han acordado la creación de Cátedras con compromisos institucionales por parte de la UPM muy diferentes y, en algunos casos, desarrollándose actividades muy alejadas de los conceptos mencionados anteriormente. Asimismo, el proceso de aprobación de una Cátedra y la visibilidad de la misma en el conjunto de la UPM no está regulada, así como los criterios para el nombramiento de sus responsables, la ocupación de espacios en edificios de la UPM, la relación con la actividad docente de departamentos, escuelas o facultades, o el mantenimiento en el tiempo del acuerdo de creación de la misma cátedra. La falta de un procedimiento concreto para su aprobación conduce a situaciones que es preciso regular.*

*Por todo ello, la UPM asumiendo entre sus objetivos la promoción de acuerdos estables con otras entidades en el marco indicado, desarrolla la presente normativa que establece un marco regulatorio con el fin de favorecer su creación, establecer los procedimientos de uso de recursos y compromisos de la UPM, y facilitar su funcionamiento.*

*La presente normativa establece dos tipos diferentes de acuerdos conducentes a la creación de “Aulas UPM-Empresa” o de “Cátedras UPM-Empresa” para distinguir con ello entre “Aulas”, entendidas como acuerdos para el desarrollo de actividades puramente educativas dotadas de recursos económicos reducidos y el uso de las instalaciones docentes generales de la UPM con compromisos temporales limitados, y “Cátedras” dotadas de recursos suficientes para acometer actuaciones de peso superior, incluyendo actuaciones de I+D+i, que exigen el uso de recursos y espacios propios para su desarrollo y para las que la UPM y la entidad externa asumen compromisos más intensos y duraderos.*

*A partir de esta distinción, la normativa establece los procedimientos para la aprobación y funcionamiento de las mismas en cada caso. Se ha procurado mantener el máximo grado de flexibilidad al mismo tiempo que el establecimiento de procedimientos claros que permitan focalizar mejor los objetivos de las entidades colaboradoras y de las unidades de la UPM proponentes de las mismas.*

# CAPITULO I

## **SOBRE LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS y AULAS UNIVERSIDAD-EMPRESA**

### **ARTÍCULO 1. Definición y objeto de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa**

1. Las Aulas y Cátedras Universidad-Empresa constituyen una forma de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que tiene por fin la realización de actividades de docencia, generación de conocimiento, difusión y transferencia de tecnología en un área científico-técnica de interés común y durante un tiempo determinado.
2. Con objeto de delimitar los compromisos derivados de los acuerdos de colaboración entre la Universidad y la Empresa bajo el marco descrito en el preámbulo de esta normativa, se definen dos tipos de unidades con compromisos institucionales diferentes: Aulas y Cátedras Universidad-Empresa.
3. Las diferencias fundamentales entre Aulas y Cátedras Universidad-Empresa se resumen en los siguientes puntos cuyo detalle se concreta en el articulado de la presente normativa:
  - a. Las Aulas podrán formarse con una aportación económica por parte de la Empresa inferior a la necesaria para la creación de las Cátedras.
  - b. Las Cátedras deberán disponer de espacios propios para el desarrollo de sus actividades mientras que las Aulas podrán para sus fines compartir o utilizar espacios físicos en zonas docentes de la escuela o facultad en la que se ubiquen.
  - c. El tiempo mínimo de duración de un convenio para el establecimiento de un Aula podrá ser menor que el tiempo de duración una Cátedra.
  - d. Los mecanismos de regulación de la creación y seguimiento son menos estrictos en el caso de las “aulas”.
  - e. Las Aulas no implican la realización de actividades de I+D.
4. Corresponde la iniciativa para la creación de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa al personal docente e investigador (PDI) perteneciente a los cuerpos docentes o con contrato permanente perteneciente a los Departamentos Universitarios, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios o Mixtos de I+D+i o Grupos de Investigación de la UPM.
  - a. Las Cátedras Universidad-Empresa podrán también ser propuestas a iniciativa del Rectorado o Direcciones de las Escuelas y Facultades de la UPM adquiriendo con ello el estado de “Cátedras Institucionales” si su ámbito de actuación afecta al conjunto de la UPM.
  - b. Las “Cátedras Institucionales” no se regirán por la presente normativa, sino por su convenio específico de creación.

## **ARTÍCULO 2. Procedimiento de creación**

1. La propuesta será presentada por un profesor de la UPM que actuará como “proponente” durante el proceso de tramitación de la propuesta y será la persona de contacto y responsable de la misma mientras se constituya formalmente la Cátedra o Aula. Esta persona no tiene necesariamente que ser quien asuma, una vez creada, la dirección del Aula o Cátedra.
2. Las Cátedras y Aulas podrán ser propuestas con una o más entidades públicas o privadas (nacionales o internacionales) externas a la UPM considerando como éstas, aquellas entidades en las que no participe la UPM o en las que su participación accionarial o en los órganos colegiados de gobierno sea minoritaria.
3. En ambos casos será necesario contar en la propuesta con el visto bueno del Director de la Escuela o Facultad en la que se ubique la Cátedra o Aula.
4. El proponente deberá dirigirse respectivamente al Vicerrectorado de Investigación o al Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado.
  - a. En el caso de una Cátedra Universidad-Empresa, la propuesta será analizada por parte del Vicerrectorado de Investigación para su discusión en la Comisión de Investigación.
  - b. En el caso de un Aula Universidad-Empresa, la propuesta será analizada por el Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado.
5. La solicitud de creación de las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa se formalizará mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Universidad y una o más entidades externas a la misma.

## **ARTÍCULO 3. Aprobación de la creación de una Cátedra o Aula**

1. A propuesta del Vicerrector de Investigación y oída la Comisión de Investigación de la UPM, el Rector elevará la aprobación de la Cátedra a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
2. A propuesta del Vicerrector de Doctorado y Postgrado y oída la Comisión de Posgrado y Másteres Oficiales de la UPM, o la que, en su momento, asuma sus competencias, el Rector elevará la aprobación del Aula a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

## **ARTÍCULO 4. Convenio de creación**

1. Será necesaria la aprobación previa de la creación de la Cátedra o Aula para poder celebrarse la firma del convenio de creación de la misma.

2. Una Cátedra o Aula Universidad-Empresa deberá contener una propuesta de convenio entre las entidades participantes que como mínimo debe incluir los siguientes puntos:
  - a. Descripción de las actividades a desarrollar bajo el amparo de la Cátedra o Aula tal como se detalla en el artículo 7 de esta normativa.
  - b. Descripción de la utilización de equipamientos disponibles por las partes.
  - c. Duración del acuerdo, que seguirá las condiciones establecidas en el artículo 8 de esta normativa.
  - d. Ubicación de la Cátedra o Aula, tal como se describe en el artículo 10 de esta normativa.
  - e. Condiciones económicas, de acuerdo con el artículo 15 de esta normativa.
  - f. Propuesta de los miembros y actividades de la Comisión de Seguimiento de acuerdo a los puntos establecidos en el artículo 12 de esta normativa.
  - g. Propuesta de Director de la Cátedra o Aula de acuerdo a los puntos establecidos en el artículo 14 de esta normativa.
  - h. Compromiso por parte de la entidad patrocinadora de la Cátedra o Aula y de la UPM a divulgar la existencia de la misma en cuanta comunicación institucional se refiera a la actividad desarrollada en la misma
3. Firmantes del convenio de creación
  - a. En el caso de una Cátedra Universidad-Empresa será firmado por el Rector como representante de la Universidad.
  - b. En el caso de un Aula Universidad-Empresa podrá ser firmado por parte de la Universidad por el Rector o por el Director del Centro docente donde se ubique.
  - c. Por parte de las entidades externas, el firmante para parte de cada una de ellas será cualquier persona designada por la misma con poderes suficientes para poder firmar tal acuerdo.

#### **ARTÍCULO 5. Administración y gestión del convenio**

1. El Vicerrectorado de Investigación es la unidad administrativa encargada de las gestiones para la constitución de las Cátedras Universidad-Empresa. Su personal está al servicio de la comunidad universitaria para informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con las cátedras y para tramitar el convenio para su creación.
2. El Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado es la unidad administrativa encargada de las gestiones para la constitución de las Aulas Universidad-Empresa. Su personal está al servicio de la comunidad universitaria para informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con las cátedras y para tramitar el convenio para su creación.

#### **ARTÍCULO 6. Normativa aplicable**

1. A las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa le son de aplicación las normas contenidas en el Título III de los Estatutos de la UPM y en la *Normativa para Contratar con Personas, Universidades o Entidades Públicas y Privadas para la Realización de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artístico, así como para el Desarrollo de*

*Enseñanzas de Especialización o Actividades Específicas de Formación* (aprobada en Junta de Gobierno de 27 de Febrero de 2003, en adelante, la Normativa), que regulan las condiciones y procedimientos de autorización que se aplican en la UPM, al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades y el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre (BOE del 5 de noviembre).

## **ARTÍCULO 7. Actividades**

1. Las actividades a realizar serán las establecidas en el convenio de creación de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa y las acordadas por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el artículo 12.
2. Entre otras actividades consideradas de interés mutuo, se consideran de forma no excluyente las siguientes:

### **a. Actividades de formación en Cátedras y Aulas**

- Colaboración en el diseño e impartición de asignaturas de libre elección.
- Colaboración en el diseño e impartición de programas de postgrado
- Concesión de becas predoctorales y posdoctorales.
- Apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
- Premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas
- Conferencias y seminarios.
- Promoción de experiencias de cooperación educativa.
- Colaboración en planes de formación de la empresa.
- Promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la Cátedra.

### **b. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento en Cátedras y Aulas**

- Realización de jornadas de divulgación técnica y tecnológica.
- Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra o Aula.
- Divulgación de las actividades de la Cátedra o Aula.
- Promoción en acontecimientos científicos y técnicos.

### **c. Actividades de investigación y desarrollo en Cátedras**

- Promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
- Apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la Cátedra.
- Apoyo a la realización de trabajos de investigación.

3. Las actividades de las Cátedras y Aulas deberán realizarse fundamentalmente en dependencias de la UPM.

4. Las Cátedras deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación una Memoria de Actividades anual durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente Memoria, que será de un año natural.
5. Las Aulas deberán entregar al Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado una Memoria de Actividades anual durante el primer semestre del año siguiente al periodo cubierto por la correspondiente Memoria.

## **ARTÍCULO 8. Duración**

1. La duración de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el convenio de creación de la misma.
2. En el caso de Cátedras,
  - a. La duración mínima será de 3 años, que podrá prorrogarse.
  - b. La prórroga podrá ser de forma expresa o tácita en función de la duración del convenio:
    - i. Si la duración del convenio es inferior a 5 años, la renovación será de forma tácita, hasta que hayan transcurrido 5 años.
    - ii. Si el convenio es de más de 5 años de duración, las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.
3. En el caso de Aulas,
  - a. La duración mínima será de 1 año, que podrá prorrogarse.
  - b. La prórroga podrá ser de forma expresa o tácita en función de la duración del convenio.
    - i. Si la duración del convenio es inferior a 3 años, la renovación será de forma tácita, hasta que hayan transcurrido 3 años.
    - ii. Si el convenio es de más de 3 años de duración, las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.
4. La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra o Aula. De no existir Comisión de Seguimiento en un Aula, será el director de la misma quien se encargará de presentar la propuesta de prórroga.
  - a. En el caso de Cátedras, dicha propuesta será elevada al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.
  - b. En el caso de Aulas, dicha propuesta será elevada al Vicerrector de Doctorado y Postgrado para su aprobación.
5. En caso de prórroga,
  - a. Si el Convenio lo contempla expresamente, las partes lo plasmarán por escrito suscribiendo una adenda al convenio de Cátedra o Aula.



- b. En cualquier caso, las partes podrán renunciar al convenio en cualquier momento avisando a la otra parte con un período mínimo de 3 meses de antelación a la fecha que se desee finalizar el convenio.

### **ARTÍCULO 9. Reconocimiento**

1. La Cátedra o Aula podrá dejar de ser reconocida como tal si se demuestra inactividad en el informe de actividades anuales:
  - a. Si una Cátedra Universidad-Empresa no declarase actividad a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrector de Investigación propondrá al Rector su anulación comunicándolo a la entidad con la que se haya conveniado su creación.
  - b. Si un Aula Universidad-Empresa no declarase actividad a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrector de Doctorado y Postgrado propondrá al Rector su anulación comunicándolo a la entidad con la que se haya conveniado su creación.

### **ARTÍCULO 10. Ubicación**

1. Las Cátedras Universidad-Empresa deberán disponer de espacios cedidos en un local de un centro de la UPM (escuela, facultad, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación) que designe la Universidad.
2. La cesión de dichos espacios deben ser acordados y aprobados por el Director del Centro docente donde se ubique.
  - a. Si los espacios pertenecieran a un Departamento, debe existir también la aprobación del Director del mismo.
3. En el citado espacio se ubicará la sede y podrá usarse para el desarrollo de sus actividades.
  - a. Deberá señalizarse en un lugar visible la localización de los espacios destinados a la Cátedra Universidad-Empresa.
  - b. Los espacios dedicados a una Cátedra Universidad-Empresa podría ser compartido por otras Cátedras si existiese acuerdo de los Directores de las mismas. Este acuerdo deberá ser comunicado al Director del Centro y al Vicerrectorado de Investigación.
4. Las Aulas Universidad-Empresa desarrollarán sus actividades en un centro de la UPM que designe la Universidad sin necesidad de la existencia de un espacio exclusivo para sus actividades.
5. Adicionalmente, para el desarrollo de las actividades de las Cátedras y Aulas se podrá hacer uso de las instalaciones generales del Centro en el que se ubique debiendo contar para ello, si fuese necesario, con la autorización de la dirección del mismo en función de las normas internas que existan.

## **CAPITULO II**

### **SOBRE LAS ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 11. Estructura de gobierno de las Cátedras Universidad-Empresa**

1. Los órganos de gobierno de la Cátedra Universidad-Empresa serán colegiados y unipersonales.
  - a. El órgano colegiado es la Comisión de Seguimiento.
  - b. El órgano unipersonal es el Director de la Cátedra.
2. Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación de la Cátedra sus funciones, su composición, su relación con otros órganos, y su participación en la toma de decisiones.
3. Las Cátedras podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cátedra y las funciones a desarrollar.

#### **ARTÍCULO 12. Comisión de Seguimiento de una Cátedra Universidad-Empresa**

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano colegiado de gobierno para la administración de la Cátedra Universidad-Empresa.
2. La Comisión de Seguimiento será paritaria y estará compuesta por:
  - a. Representantes de la Universidad.
  - b. Representantes de la entidad colaboradora.
3. El Rector designará a sus representantes en la Comisión de Seguimiento entre los que deberá estar el Director de la Cátedra.
4. Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.
5. Las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento son:
  - a. Aprobación anual del Plan de Actividades.
  - b. Aprobación del Presupuesto anual.
  - c. Realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
  - d. Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
  - e. Elevación a los órganos de gobiernos respectivos las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos. En particular, las acciones que afecten a la Escuela o Facultad deberán contar con el visto bueno del Director.

- f. Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de cátedra.
  - g. Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
  - h. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
  - i. La aprobación de la memoria anual que presentará el Director de la Cátedra.
6. La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director.
  7. La Comisión de Seguimiento, a través del Director, remitirá al Vicerrectorado de Investigación la memoria anual de actividades en el tiempo y forma que indique éste.

### **ARTÍCULO 13. Estructura de gobierno de las Aulas Universidad-Empresa**

1. El órgano de gobierno unipersonal de una Aula Universidad-Empresa es el Director del Aula.
2. Adicionalmente, si procede, podrá nombrarse una Comisión de Seguimiento, siempre que sus funciones y su participación en la toma de decisiones se especifiquen en el convenio de creación.

### **ARTÍCULO 14. El Director de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa.**

1. El Director de la Cátedra o Aula Universidad-Empresa será un profesor de la UPM, y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra o Aula.
2. El Director será nombrado por el Rector de la UPM de entre los representantes de la UPM en la Comisión de Seguimiento.
3. Serán funciones del Director:
  - a. En el caso de las Cátedras Universidad-Empresa:
    - i. Convocar a la Comisión de Seguimiento.
    - ii. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
    - iii. Presentar la Memoria técnica y económica anual al Vicerrectorado de Investigación.
  - b. En el caso de las Aulas Universidad-Empresa:
    - i. Las actividades que se hayan indicado en el convenio de creación.
    - ii. La planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión de Seguimiento, caso de que ésta exista.

- iii. Presentar la Memoria técnica y económica anual al Vicerrectorado de Doctorado y Posgrado.

## **CAPITULO III**

### **SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 15. Dotación económica**

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra o Aula, la entidad colaboradora se comprometerá a dotar anualmente a la Cátedra o Aula Universidad-Empresa, y durante el plazo de duración del convenio de creación de la misma, con una cantidad fija anual.
2. En el caso de Cátedras, la aportación económica mínima será de 30.000€ anuales.
3. En el caso de Aulas, la aportación económica mínima será de 10.000€ anuales.
4. En el convenio de la Cátedra o Aula se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.

#### **ARTÍCULO 16. Unidad de gestión económica**

1. La Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) será preferentemente la unidad administrativa de la UPM encargada de la gestión económica de las actividades de la cátedra en cuanto a su registro, cobros, pagos y obligaciones fiscales derivadas de la realización de las mismas.

#### **ARTÍCULO 17. Régimen de aplicación de cánones**

1. La UPM aplicará a los ingresos derivados de los convenios de creación de las Cátedras o Aulas el canon establecido para los proyectos firmados al amparo del artículo 83 de la LOU.
2. El porcentaje correspondiente al Departamento se aplicará al Departamento, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación al que esté adscrito el Director.
3. El porcentaje correspondiente al Centro docente se aplicará a aquél en el que se ubique la sede.
4. El porcentaje correspondiente al Departamento podría añadirse al porcentaje del Centro si los espacios ocupados por la Cátedra no correspondiesen a ningún Departamento en particular, sino que fueran espacios comunes del Centro. Si esto ocurriese, debe plasmarse en el convenio de constitución de la Cátedra.

## **ARTÍCULO 18. Ingresos adicionales**

1. Las Cátedras Universidad-Empresa podrán obtener ingresos adicionales procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se regirán por la normativa de la UPM que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.
2. La consideración de entidad asociada deberá otorgarse por la Comisión de Seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico con la citada entidad.

## **CAPITULO IV**

### **TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **ARTÍCULO 19. Titularidad de derechos para Cátedras**

1. En el convenio para la creación de la Cátedra se acordará el reparto de la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
2. Por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados o de ambas entidades cuando no sea posible distinguir la aportación de cada entidad en los resultados generados.
3. En caso de que los resultados sean en co-propiedad las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

#### **ARTÍCULO 20. Titularidad de derechos para Aulas**

1. La titularidad de derechos de propiedad intelectual de los resultados generados bajo el convenio del Aula corresponderá a la UPM.

#### **ARTÍCULO 21. Compromisos de difusión de la UPM**

1. La UPM difundirá la participación y colaboración de la empresa en todas las actividades que realice la Cátedra o Aula Universidad-Empresa. Específicamente, se comprometerá a:
  - a. Presentación pública de la Cátedra.
  - b. Inclusión de información de la Cátedra en la Página web de la UPM.
2. Las memorias anuales de las cátedras serán públicas y estarán a disposición en formato electrónico en las páginas Web de la UPM.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 22. Adecuación a la normativa**

1. Las actuales Cátedras Universidad-Empresa deberán adecuarse a la presente normativa en el momento de su renovación.
2. A partir del momento de la aprobación de esta normativa, las Cátedras Universidad-Empresa existentes deberán emitir una memoria anual de actividades al vicerrectorado de Investigación en caso de que no lo contemplase su actual normativa de funcionamiento. En todo caso, se deberá remitir la correspondiente al año 2007 dos meses después de la entrada en vigor de la presente normativa.
3. Si alguna de las Cátedras Universidad-Empresa existentes con anterioridad a la aprobación de esta normativa no reportase actividad alguna durante dos años consecutivos tras la aprobación de esta normativa, el Vicerrector de Investigación podrá proponer al Rector la cancelación de la misma.

#### **ARTÍCULO 23. Transformación de Cátedras en Aulas Universidad-Empresa**

1. El responsable de una Cátedra podrá solicitar su transformación en un Aula si así se acuerda con la entidad patrocinadora.
2. La transformación podrá producirse a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación si no se cumpliesen las condiciones establecidas por la presente normativa.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.